



CANADÁ - MEDIDAS QUE RIGEN LA VENTA DE VINO

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 RECLAMACIÓN DE AUSTRALIA	3
2 ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL	3
3 NOTIFICACIÓN DE UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA	4

1 RECLAMACIÓN DE AUSTRALIA

1.1. El 12 de enero de 2018, Australia solicitó la celebración de consultas con el Canadá de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a "una serie de medidas sobre la distribución, la expedición de licencias y las ventas, como las prácticas relativas a los márgenes de aumento del precio de los productos, el acceso a los mercados y la consignación en listas, así como los derechos e impuestos sobre el vino aplicados a nivel federal y provincial pueden discriminar, directa o indirectamente, contra el vino importado".¹

1.2. Según Australia, estas medidas parecían ser incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud de los artículos III, XVII y XXIV.12 del GATT de 1994.²

1.3. Las consultas se celebraron el 1 de marzo de 2018.³

2 ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

2.1. El 13 de agosto de 2018, Australia solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.⁴

2.2. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, Australia alegó que "el Canadá, a nivel federal y a nivel provincial en Columbia Británica, Ontario, Quebec y Nueva Escocia, aplica diversas medidas en materia de distribución, expedición de licencias y ventas, márgenes de aumento del precio de los productos así como derechos e impuestos sobre el vino que discriminan, directa o indirectamente, contra el vino importado".⁵

2.3. Australia impugnó las siguientes medidas:

- a. "Nivel federal - Exención del impuesto indirecto federal para el vino canadiense";
- b. "Columbia Británica - Medidas discriminatorias que rigen la venta de vino en las tiendas de comestibles";
- c. Ontario - "Medidas que rigen la venta de vino en las tiendas de comestibles que favorecen al vino nacional" y "Tipo impositivo de base para el vino reducido en el caso de los vinos de Ontario vendidos a través del sistema de tiendas minoristas de vinos y las *boutiques* de vinos";
- d. "Quebec - Medidas discriminatorias que rigen la venta de vino en tiendas de comestibles que otorgan al vino nacional acceso a las tiendas de comestibles y de compras rápidas"; y
- e. "Nueva Escocia - Márgenes reducidos de aumento del precio de los productos para los productores vitícolas locales".⁶

2.4. Australia alegó, entre otras cosas, que esas medidas eran incompatibles con los artículos III.1, III.2 y/o III.4 del GATT de 1994.⁷

2.5. En su reunión de 26 de septiembre de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por Australia en el documento WT/DS537/8, de conformidad con el artículo 6 del ESD.⁸

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por Australia, documento WT/DS537/1 (solicitud de consultas de Australia), página 1.

² Solicitud de consultas de Australia, documento WT/DS537/1, página 3.

³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia, documento WT/DS537/8 (solicitud de grupo especial de Australia), página 1.

⁴ Solicitud de grupo especial de Australia, página 5.

⁵ Solicitud de grupo especial de Australia, página 1.

⁶ Solicitud de grupo especial de Australia, páginas 1-5.

⁷ Solicitud de grupo especial de Australia, páginas 1-5.

⁸ OSD, acta de la reunión celebrada el 26 de septiembre de 2018, documento WT/DSB/M/419, párrafo 5.6.

2.6. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Australia en el documento WT/DS537/8 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁹

2.7. El 25 de febrero de 2019, Australia solicitó al Director General que estableciera la composición del grupo especial, de conformidad con el artículo 8.7 del ESD. El 7 de marzo de 2019, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Stuart Harbinson

Miembros: Sra. Gisela Bolívar-Villagómez
Sr. Gabriel Duque

2.8. La Argentina, Chile, China, la República de Corea, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, Israel, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica, el Taipei Chino, Ucrania, la Unión Europea y el Uruguay se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.¹⁰

3 NOTIFICACIÓN DE UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA

3.1. El 12 de abril de 2019, Australia informó al Grupo Especial de que Australia y el Canadá habían llegado a un acuerdo respecto de las medidas que rigen la venta de vino en las tiendas de comestibles en la provincia de Columbia Británica.¹¹ El Canadá confirmó que se había alcanzado un entendimiento con Australia respecto de las "medidas que rigen la venta de vino en las tiendas de comestibles en la provincia de Columbia Británica", como se describía en la carta de Australia de 12 de abril de 2019.¹²

3.2. El 3 de julio de 2020, Australia y el Canadá informaron al Grupo Especial de que habían llegado a "una solución mutuamente convenida en relación con las alegaciones formuladas por Australia con respecto a la exención del impuesto indirecto federal y la Política de regiones vitivinícolas emergentes de Nueva Escocia".¹³

3.3. El 22 de julio de 2020, Australia y el Canadá informaron al Grupo Especial de que habían llegado a "una solución mutuamente convenida en relación con las alegaciones formuladas por Australia con respecto a las medidas de Ontario en litigio relativas a la venta de vino".¹⁴

3.4. Los días 8 de febrero de 2021 y 8 de abril de 2021, el Grupo Especial informó al OSD de que había aceptado varias solicitudes presentadas por las partes para que demorara la emisión de su informe provisional con el fin de que las partes pudieran hallar una solución mutuamente convenida.¹⁵

3.5. El 22 de abril de 2021, Australia y el Canadá informaron al Grupo Especial de que habían llegado a "una solución mutuamente convenida en relación con las alegaciones formuladas por Australia con respecto a las medidas de Quebec en litigio relativas a la venta de vino". Las partes consideraban que, como resultado de ese acuerdo, se habían resuelto los asuntos planteados en esta diferencia.¹⁶

⁹ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, documentos WT/DS537/9 y WT/DS537/9/Corr.1, párrafo 2.

¹⁰ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, documentos WT/DS537/9 y WT/DS537/9/Corr.1, párrafo 5.

¹¹ Comunicación de Australia, 12 de abril de 2019, página 1.

¹² Comunicación del Canadá, 12 de abril de 2019.

¹³ Comunicación conjunta, 3 de julio de 2020.

¹⁴ Comunicación conjunta, 22 de julio de 2020.

¹⁵ Comunicaciones del Grupo Especial, documentos WT/DS537/16, de 11 de febrero de 2021, y WT/DS537/17, de 9 de abril de 2021.

¹⁶ Comunicación conjunta, 22 de abril de 2021.

3.6. En una carta de fecha 12 de mayo de 2021, las partes notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente convenida, de conformidad con el artículo 3.6 del ESD. La solución mutuamente convenida alcanzada por las partes se distribuyó con la signatura WT/DS537/18, el 18 de mayo de 2021.

3.7. El Grupo Especial celebra el hecho de que las partes hayan llegado a una solución mutuamente convenida y recuerda que, de conformidad con el artículo 3.7 del ESD, "[e]l objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias. Se debe dar siempre preferencia a una solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados".

3.8. El Grupo Especial también toma nota del artículo 12.7 del ESD, que dispone que, "[c]uando se haya llegado a un arreglo de la cuestión entre las partes en la diferencia, el informe del grupo especial se limitará a una breve relación del caso, con indicación de que se ha llegado a una solución".

3.9. En consecuencia, el Grupo Especial da por terminados sus trabajos informando de que las partes han llegado a una solución mutuamente convenida de la presente diferencia.
